



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3181-SPA-1890 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, ubicados en Segunda Cerrada calle 9, manzana 68, lote 12-13, colonia 4ta. Sección Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de tres ejemplares caninos, ubicados en Segunda Cerrada calle 9, manzana 68, lote 12-13, colonia 4ta. Sección Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, dicho caninos están encerrados de día y noche encerrados en la azotea en estado raquítico.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad durante el cual y toda vez que





no se pudo tener acceso al inmueble, desde la vía pública se constató la existencia de tres ejemplares caninos, uno criollo de pelaje color blanco miel, otro de raza salchicha de pelaje negro con café y un tercero criollo, de los cuales, sólo se pudieron valorar dos, de éstos se observó que cuentan con una condición corporal delgada, en donde sus costillas eran fácilmente palpables y que pueden ser visibles sin grasa palpable, las partes superiores de las vértebras lumbares son visibles y los huesos pélvicos se hacen prominentes, asimismo, dado que no nos permitieron la entrada al inmueble y de que no se encontraba el propietario de los caninos, no se pudieron conocer los datos referentes al estado del alojamiento, al tipo de alimento ni la frecuencia con la que se les proporciona, ni si cuentan con cartilla de vacunación, aunado a lo anterior y debido a la situación que se presentaba se le notificaron los oficios PAOT-05-300/210-3060-2017 y el PAOT-05-300/210-3166-2017 con la finalidad de que la persona presuntamente responsable de los hechos se presentará en la oficinas de esta Entidad y manifestará lo que a su derecho conviniera; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Entidad constató que los caninos antes descritos, ya no se encontraban en la azotea del inmueble.

En virtud de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble en comento, tres veces más, diligencias durante las cuales tampoco se constató la presencia de los individuos caninos motivo de la presente denuncia, por lo que en comunicación telefónica con la persona denunciante, ésta informó, que la persona responsable de los individuos caninos, tiende a tenerlos por un tiempo y luego se los lleva del lugar.

Dado lo anterior y en virtud de que los individuos caninos ya no se encuentran en el lugar en mención, esta Entidad no cuenta con elementos que posibiliten continuar con la investigación. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Segunda Cerrada calle 9, manzana 68, lote 12-13, colonia 4ta. Sección Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, de los cuales, sólo se pudo conocer la condición corporal y la raza de dos, uno criollo de pelaje color blanco miel, otro de raza salchicha de pelaje negro con café y un tercero que es criollo, éstos presentaban una condición corporal delgada, en donde sus costillas eran fácilmente palpables y que pueden ser visibles sin grasa palpable, las partes superiores de las vértebras lumbares son visibles y los huesos pélvicos se hacen prominentes.
- Debido a la situación que se presentaba se le notificaron los oficios PAOT-05-300/210-3060-2017 y el PAOT-05-300/210-3166-2017, con la finalidad de que la persona presuntamente responsable de los hechos se presentara en las oficinas de esta



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales**

Expediente: PAOT-2017-3181-SPA-1890

No. Folio: PAOT-05-300/200-4423-2018

Entidad y manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

- Posteriormente, esta Entidad realizó visitas de reconocimiento de hechos, en donde constató que los caninos antes descritos ya no se encontraban en la azotea, por lo que no se cuenta con elementos que posibiliten continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DHA/JIS

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

SW TEXTIO